

marcación de las dos Entidades Locales Menores debido a su escasa población imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Rodillazo y Tabanedo, pertenecientes al municipio de Cármenes (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11438 REAL DECRETO 961/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura, perteneciente al municipio de Pomar de Valdivia (Palencia).

El Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de la provincia de Palencia, adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura perteneciente a dicho municipio, por haber quedado despoblada.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se formuló reclamación alguna por lo que el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia acordó con el quórum legal, ratificar el acuerdo inicial sobre disolución de la Entidad Local Menor.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable a la disolución de la Entidad, y la circunstancia de despoblación en que se encuentra el término de la Entidad impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura, perteneciente al municipio de Pomar de Valdivia (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11439 REAL DECRETO 962/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa a la de Oteo de Losa, pertenecientes al municipio de Junta de Oteo (Burgos).

La Junta Vecinal de Robredo de Losa adoptó acuerdo de solicitar la incorporación de dicha Entidad a la limitrofe de Oteo de Losa, ambas pertenecientes al municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos, basándose en lo escaso de su población y la insuficiencia de recursos económicos, habiendo acordado la Junta Vecinal de Oteo de Losa aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la incorporación previenen la refundición de los patrimonios y el reconocimiento de una igualdad de derechos de los vecinos de las dos Entidades respecto al patrimonio refundido.

El Ayuntamiento de Junta de Oteo y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicable por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa a la de Oteo de Losa, pertenecientes al municipio de Junta de Oteo (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11440 REAL DECRETO 963/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Rudilla al de Huesa del Común, de la provincia de Teruel.

El Ayuntamiento de Rudilla, de la provincia de Teruel, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al de Huesa del Común, de la misma provincia, por carecer de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de los servicios obligatorios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Huesa del Común acordó asimismo, con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada por estimar que beneficiaría a ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Rudilla al de Huesa del Común, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

11441 REAL DECRETO 964/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el municipio de Aldeanueva de la Vera y diecisiete más, de la provincia de Cáceres, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla

de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para el cumplimiento de determinados fines.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establece que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, y estará domiciliada en el Monasterio de Yuste, del término municipal de Cuacos de Yuste. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no continen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta de Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, de la provincia de Cáceres, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11442 REAL DECRETO 965/1977, de 4 de marzo, por el que se modifica la duración de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, de la que es titular «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado.

El Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, sobre la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, indicaba en su exposición de motivos que a las circunstancias de urgencia que, con carácter general, presenta la ejecución de este tipo de obras, «se une en el caso particular de que se trata el hecho de haber sido otorgada la concesión del puerto de "containers" en el término de Puerto Real (Cádiz), cuya construcción en el plazo al efecto señalado generará un elevado volumen de tráfico que, dada la insuficiencia de las restantes vías de comunicación, habrá de canalizarse necesariamente por la autopista proyectada».

Las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve aprobaron los pliegos de bases de concurso y de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, cuya adjudicación se produjo por el Decreto mil sesientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, por un plazo de veinticuatro años a tenor de lo especificado en el artículo segundo del mencionado Decreto.

La caducidad de la concesión otorgada para la construcción y explotación de un puerto para barcos-contenedores en el término de Puerto Real (Cádiz) fue declarada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Incoado expediente por «Bética de Autopistas, S. A.» sobre los posibles efectos compensatorios que procederían derivarse en la concesión de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz por la caducidad aludida han informado las Direcciones Generales de

Carreteras y Caminos Vecinales y de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, la Asesoría Jurídica de este Departamento y el Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga el plazo de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz hasta el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo segundo.—La fecha final de la concesión deberá ser revisada si durante su vida se lleva a cabo la construcción del puerto de contenedores de Puerto Real, recogiendo la incidencia del tráfico generado.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

11443 ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el plan de ordenación general de la playa de Estartit, en el término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto aprobar, introduciendo determinadas prescripciones, el plan de ordenación general de la playa de Estartit, en el término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento, en 28 de julio de 1975, sobre el avance de plan propuesto por el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.

Prescripciones:

A) Se suprimirá el puente peatonal sobre la entrada a la dársena para embarcaciones.

B) Se solicitará la legalización del emisario submarino construido.

C) Las ocupaciones temporales se delimitarán para que no superen el 50 por 100 de frente marítimo.

D) Las edificaciones que se construyan en terrenos de dominio público serán independientes y separadas de las que se construyan sobre terrenos de propiedad privada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

11444 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «Rectificación y ensanche de la CC-6322, Beasain a Durango, p. k. 63,4 al 63,9. Tramo Anzuola-Zumárraga (puerto de descarga)», en término municipal de Anzuola.

Por estar incluido el proyecto de «Rectificación y ensanche de la CC-6322, Beasain a Durango, p. k. 63,4 al 63,9. Tramo: Anzuola-Zumárraga (puerto de descarga)», en término municipal de Anzuola, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Anzuola al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular los escritos ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 29 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe.—4.013-E.